

DERECHO BANCARIO

CÓDIGOS Y BANCOS

Por **Américo Moreta Castillo**

Uno de los grandes retos que tiene por delante el Congreso Nacional es aprobar los Códigos que el Presidente Fernández sometió, siendo el último de éstos uno de gran importancia para el desarrollo de la banca en República Dominicana, me refiero al Código Comercio que publicara recientemente la Universidad Iberoamericana (UNIBE), gracias al esfuerzo de Aura Celeste Fernández y como un aporte al Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia.

La Comisión que trabajó en la redacción del Proyecto de Código de Comercio estuvo presidida por el Profesor Dr. Bernardo Fernández Pichardo, junto a la Magistrada Dra. Ana Rosa Bergés Dreyfous, y a los expertos en Derecho Comercial: Licda. Ana María Germán Urbáez y Dr. Ángel Ramos Brusíloff, junto a quien suscribe. Este grupo celebró más de doscientas jornadas o sesiones de trabajo donde se discutió cada artículo para hacer un texto fácil de entender y de aplicar, el cual no estuviese alejado del Derecho Positivo Dominicano, pues se quiso que los abogados no tuvieran que estudiar de nuevo sino que vieran aplicar, a veces sin variación alguna, las mismas figuras jurídicas que se manejan cotidianamente. Se trató de una obra de consenso.

Aunque se hicieron innovaciones en este Proyecto, se respetó el trabajo de otras Comisiones, como sucedió respecto al Procedimiento Comercial el cual no se previó como un estatuto particular para los comerciantes, con jurisdicciones especializadas, para no chocar con las previsiones del Proyecto de Código de Procedimiento Civil, en el cual por economía procesal se unifican los procedimientos Civil y Comercial. Además la existencia de tribunales de comercio es actualmente una realidad cuestionada en Francia.

Lo mismo sucedió respecto al Proyecto de Código Monetario y Financiero el cual obra en el Congreso Nacional desde la década pasada, y cuando fue aprobado fue observado por el Poder Ejecutivo bajo el Presidente Fernández, sin haberse logrado aún su aprobación definitiva, pues los puntos observados pudieron ser resueltos rápidamente ya que no variaban la estructura esencial del texto. El Proyecto de Código de Comercio es un complemento del Proyecto de Código Monetario y Financiero, en el cual se mencionan operaciones bancarias como el caso del Arrendamiento Financiero (Leasing) o del Factoraje (Factoring), sin mayores descripciones, para lo cual servirá el Código de Comercio donde cada una de estas operaciones bancarias aparecerá prevista y bien detallada.

Gracias al Código de Comercio se tendrá un estatuto del Fideicomiso y se podrán hacer operaciones de este contrato como en los más avanzados países del Primer Mundo, ya que actualmente no existe una base jurídica sólida para ese tipo de operaciones.

Este Proyecto de Código de Comercio tiene sus antecedentes en el Código que en los años cincuenta redactara el Profesor José Humberto Ducoudray (Lolón), quien malogró su salud preparando un Código Civil, otro de Procedimiento Civil y un Código de Comercio que se consideraron muy avanzados para su época, y no fueron aprobados por intrigas políticas.

En los años setenta Don Alejandro Grullón Espaillat ejerció el mecenazgo para que un depurado grupo de juristas, presididos por el Lic. Luis Julián Pérez preparase un Proyecto de Código de Comercio el cual fue sometido al Congreso por el Presidente Jorge Blanco.

Este último esfuerzo había recogido todos los avances logrados en Francia con las modificaciones al Código de Comercio Napoleónico, pero quedó tronchado por las luchas políticas que se produjeron entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, las cuales obligaron al Presidente Jorge Blanco a gobernar prácticamente por Decreto, ya que ninguna iniciativa legislativa le era aprobada.

Son numerosas las disposiciones del Nuevo Código de Comercio que tienen interés para la Banca Dominicana, entre ellas, todo lo relativo al Depósito Comercial, a los Almacenes Generales de Depósito, a los Títulos-Valores: Pagaré a la Orden, Letra de Cambio, Cheque, Vale, Tarjeta de Crédito y Débito, a los Préstamos, a las Aperturas de Crédito, Descuentos, Créditos Documentarios o Cartas de Crédito, Anticipos, Reportos, Arrendamientos Financieros, Cuentas Corrientes, Depósitos Bancarios: Cuentas de Cheques, Depósitos a Plazo, Depósitos de Ahorros, Servicios de custodia de Caja Fuerte o de Seguridad y Fideicomisos.

Sería muy decepcionante que por razones políticas este esfuerzo tan provechoso para la Nación se soslaye, por eso le tomo la palabra al Senador José Antonio Najri, quien expresó públicamente su interés en asumir los Códigos, y exhorto al Presidente Mejía que asuma como uno de los compromisos de la continuidad del Estado el viabilizar la aprobación de estos Códigos que modernizarán la legislación dominicana y que serán verdaderos logros de su mandato, porque si bien el Presidente Fernández tiene el mérito de haberlos auspiciado, el Presidente Mejía tendría la gloria de promulgarlos y de rescatarlos de la indiferencia, y tendría el agradecimiento de todos los que se preocupan por el mejoramiento de la legislación nacional.

El país necesita una renovación y modernización de su legislación, no es lógico que sigamos utilizando figuras jurídicas ausentes en la legislación o con previsiones en actos de carácter administrativo como es el caso de la Tarjetas de Crédito regidas actualmente por Resoluciones de la Junta Monetaria.

El actual Código de Comercio de la República Dominicana con muy pocas modificaciones es el mismo Código de Comercio Napoleónico de 1806, derivado de las Ordenanzas de Colbert, Ministro de Luis XIV, correspondientes al siglo XVII, se comenzó a aplicar en nuestro país en francés por el Decreto del 4 de julio de 1845, recogiendo las modificaciones que en Francia se habían producido hasta 1832. Dicho texto fue posteriormente traducido al español y aplicado en virtud del Decreto del 5 de junio de 1884.

La Comisión actuando con mucha prudencia como se declara en la Exposición de Motivos, asimiló que su tarea “no era un ejercicio de creatividad destinado a la búsqueda de lo nuevo, sino por ser pertinente”; ni tampoco “la elaboración de fórmulas inéditas, sino la proposición de pautas más satisfactorias en las condiciones actuales de nuestra sociedad”, inventadas por los comisionados o por otros. Abogamos para que se comience la discusión sobre este y los demás Códigos y pronto tengamos el remozamiento de nuestros principales textos jurídicos.